

Correspondientes á nuestros estados, y calidad las quales con
sus rentas, los dichos D.ⁿ Mathias Marin, D.ⁿ Lorenzo
Marin, y D.^a Evina de Moya, ceden traopavan, y donan vaso
las Condiciones siguientes.

Primera, que quede y sea propio de los fundadores
y otorgantes, el patronato de dicho Convento perpetuamente
con el derecho de tener su asiento en ellas de respaldo en la Ca
pilla mayor; con el derecho de tener su entierro en el, con los de
mas privilegios que como tales patronos les corresponden, y
muertos los otorgantes, subcedan en el dho Patronato, su hi
jo, y nietos, y demas descendientes, y sucesores, con la misma
orden, y distincion de llamamientos, que esta el el mayorazgo de
Padillas, y al que á este adrego D.ⁿ Mathias Marin Blas
quez de Padilla Cavallero del orden del S.ⁿ tres nuestro Padre
y los que actualmente posehen los dichos D.ⁿ Mathias, y

D.ⁿ Lorenzo Marin

Es tambien Condicion que los referidos fundadores sean
enterrados en el sepulcro, ó capera de la Comunidad, que esta
en el coro vajo el dho Convento, en atencion al amor con que
miran esta obra, y sus herederos, y sucesores lo seran en el
sepulcro, ó voveda de la Capilla mayor, ó en la parte de la Cole
gia, que mas sea de su devocion, ó haciendo nuevo sepulcro en la
dha Tolera para ser unicamente enterrados en el, como mas
fuere de su conveniencia, y voluntad.

Es tambien Condicion que los dho fundadores Patro